

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S.



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personasnaturales firmantes".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa)

Contrato No UACI-027/2021 Resolución de Adjudicación No 008/2021 Licitación Pública No 004/2021

Nosotros, HERSO I	N MANUEL AVALOS MENDEZ,	de treinta y cinco años de edad,	, del domicilio de
	, con Documer	nto Único de Identidad número	
y Núm	ero de Identificación Tributaria un		,
actuando en nomb	re y representación del Hospital N	lacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil	, Mejicanos, San Salvador,
con Número de Ide	entificación Tributaria		; en
mi carácter de Dir	rector Médico Especializado y po	or lo tanto, Representante Legal del mismo	o, que en lo sucesivo me
denominaré EL H	OSPITAL; y MAURICIO DANIEL	VIDES LEMUS, de cincuenta y siete años	de edad, , de
domicilio de	, departamento de	, con Documento Único de Identidad r	número
	y Número de Identificación	Tributaria	
,	actuando en mi calidad de Presid	dente de la Junta Directiva de la sociedad	SISTEMAS BIOMÉDICOS
SOCIEDAD ANÓN	IIMA DE CAPITAL VARIABLE, q	ue puede abreviarse SISBIOMED, S.A. DE	C.V., del domicilio de
, con Núm	ero de Identificación Tributaria		,
de ahora en adela	nte LA CONTRATISTA; MANIFE	STAMOS: Que hemos convenido en celebra	ar el presente CONTRATO
DE SUMINISTRO	DE INSUMOS Y MATERIAL	DE OSTEOSÍNTESIS PARA EL SERVI	CIO DE ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGÍA	A , resultado de la Licitación Pú	blica cero cero cuatro/dos mil veintiuno,	el cual se sujetará a las
condiciones y cláu	usulas siguientes: PRIMERA. OE	BJETO DEL CONTRATO El presente co	ntrato tiene por objeto el
suministro de insur	mos y materiales de parte de La C	ontratista a El Hospital, que se destinarán pa	ara el uso en la atención de
pacientes de este l	Hospital, de conformidad a lo estat	olecido en la respectiva resolución de adjudic	ación:

MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS A SOLICITAR CON COMPRA DE SERVICIOS

RGN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES AMERICANOS	PRECIO TOTAL
24	PLACAS ANGULADAS DE 130°placa angulada de 4 orificios con lamina de 60 mm a 90 mm de longitud. INCLUYE: -Instrumentista certificado en saludInstrumental EstérilSistema de corte y perforaciónOpciones de placas. Marca: SYNTHES. Origen: SUIZA. N°DNM: LICENCIA No. DNM: IM126418062015.	'	3	300.00	900.00
25	PLACAS ANGULADAS DE 95° Placa angulada de 5 a 12 agujeros, con lamina de 60 mm a 80 mm de longitud. INCLUYE: -Instrumentista certificado en saludInstrumental EstérilSistema de corte y perforaciónOpciones de placas y tornillos. Marca: SYNTHES. Origen: SUIZA. N°DNM: LICENCIA No. DNM: IM126418062015	·	3	325.00	975.00
MONTO ADJUDICADO:					\$1,875.00

- Contrato Nº UACI-027/2020
- Página Nº 2/8

Las cantidades adjudicadas en la sección MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON COMPRA DE SERVICIOS podrán variar de acuerdo al consumo en las cirugías realizadas mensualmente por el Hospital, por lo que al momento de contratar únicamente se tomarán en cuenta los precios unitarios; lo que no podrá variar es el monto adjudicado a la contratista; SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto nombra al Doctor **DANIEL ERNESTO MELARA DELGADO**, Médico Ortopeda, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales; TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del suministro asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,875.00) con IVA incluido, los cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de licitación, número de resolución, número de contrato, número de renglón, aclarar si es entrega total o parcial y en el segundo caso deberá especificar la cantidad adjudicada y el saldo y también deberá especificar el número de lote del producto entregado) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; CUARTA. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL MATERIAL CON SERVICIO. El Hospital contratará a un solo proveedor para cada uno de los ítems relacionados con el material o implante solicitado con la compra de servicios; Cuando se trate de placas periarticulares bloqueadas, la Contratista proporcionará los implantes necesarios en tamaño (longitud y diámetro), lado (medial y lateral) de acuerdo a lo solicitado según el miembro afectado (derecho o izquierdo). Como también todos los números solicitados en diámetro y longitud de los tornillos de bloqueo; Cuando se trate de clavos endomedulares bloqueados, la Contratista proporcionará todas las medidas en longitud y diámetro como también todos los tamaños en longitud y diámetro de los tornillos de bloqueo; la Contratista debe cumplir lo establecido en las condiciones anteriores, ya que no se podrá cortar el implante o los tornillos cuando no proporcionen los tamaños solicitados, pues por principios biomecánicos esto no es adecuado; Cuando se trate de tornillos AO 3.5, 4.0, 4.5 y 6.0, la Contratista proporcionará tres racks debidamente completos y deberá reponer los tornillos que se gasten según se le vayan solicitando, en las medidas de diámetro y longitud que se requieran; La Contratista repondrá el material utilizado en cada cirugía, manteniendo completas las diversas alternativas para cada intervención quirúrgica (tornillos, clavos y placas); Cuando se trate de material para reparo de ligamentoplastía o acromioplastías (sistema de fijación-reducción), la Contratista proporcionará todas las medidas, equipo específico y el instrumentista para la preparación del ligamento y el sistema de fijación; El material e instrumental para procedimientos quirúrgicos electivos a utilizar en cada cirugía, deberá ser entregado completamente estéril a la Central de Esterilización del Hospital dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas a partir del momento que fuera solicitado por el servicio de ortopedia. En el caso de los procedimientos de emergencia, estos deberán ser entregados completamente estériles a la Central de Esterilización del Hospital a más tardar una hora después de haber sido solicitado por el servicio de ortopedia; se deberá incluir en ambos casos un indicador que garantice su esterilidad, además de cumplir con los indicadores técnicos de control de calidad del proceso de esterilización, normado por el Ministerio de Salud, a través del Manual Organizativo y de funcionamiento de la central de esterilización hospitalaria. Si la

- Contrato Nº UACI-027/2020
- Página Nº 3/8

Central de Esterilización del Hospital rechazará dicho material o instrumental por no cumplir con la normativa, tanto para los procedimientos electivos como de emergencias, la Contratista deberá tener la capacidad de sustituir dicho material e instrumental por otro que cumpla con la normativa de esterilización de forma inmediata una vez que se le solicite; La Contratista garantizará el estricto cumplimiento del "Manual Organizativo y de Funcionamiento de la Central de Esterilización Hospitalaria" en lo relacionado al empacamiento, traslado y controles de la esterilización del material médico quirúrgico, de los cuales se puede retomar los siguientes puntos: los empagues serán de un tamaño adecuado para permitir la penetración efectiva del medio esterilizante a la totalidad del contenido. Si los empagues son muy densos o de gran volumen se dificulta la penetración del vapor, gas, plasma o temperatura en algunos sitios, por lo que el proceso de esterilización puede ser insuficiente e inefectivo; el peso de las bandejas, los instrumentos y las envolturas deben oscilar entre 7.7 y 10 kilogramos. Si el paquete excede el peso recomendado se deben formar dos capas de instrumentos en el contenedor o utilizar más bandejas para facilitar el proceso de esterilización y evitar el daño del instrumental. Para los empaques textiles se recomienda dimensiones máximas de 30.5 de ancho por 30.5 de alto, 50.8 centímetros de longitud y 5.5 kilogramos de peso por lo menos; el tamaño de las envolturas o cubiertas deben ser de un tamaño que permitan envolver completamente el artículo a empacar y a la vez que las orillas y esquinas de las envolturas se puedan doblar; envolturas de tamaño excesivo pueden causar problemas de secado y manipulación. Las envolturas pueden ser tejidas de doble espesor, no tejida o una combinación, esto aumenta la barrera protectora y asegura una barrera aséptica. Cuando la envoltura se utiliza para crear un campo estéril, cubrir la mesa posterior o triangular en cirugía deben ser lo suficientemente grandes para extenderse al menos seis pulgadas debajo de la orilla por los cuatro lados de la mesa; el sellado del paquete debe ser por calor u otro método que impida en forma segura el acceso de polvo o partículas; se debe evitar el uso de alfileres, corchetes o clips que puedan ocasionar daño al paquete; los empaques sellados con calor se deben inspeccionar para asegurar que el sello sea continúo, libre de burbujas o pequeñas áreas sin sellar que pueden exponer el contenido al medio ambiente; en caso de paquetes sellados con cinta, las bolsas se deben examinar revisando el área donde se coloca el producto. Si la orilla del plástico está pegada al papel, se considera que el sello es seguro; el etiquetado de los paquetes se debe hacer correctamente antes de la esterilización, pues esto contribuye a: identificar los contenidos del paquete antes de ser abierto, mantener asegurada la calidad del proceso de esterilización y controlar el inventario; se debe seleccionar un método de etiquetado que no dañe el material de empague: puede utilizarse un marcador de rápido secado a base de alcohol, no toxico de punta de fieltro y de tinta indeleble (evita que no se corra o despinten) para registrar la información necesaria sobre la cinta (nunca se debe escribir en la envoltura), o en el lado plástico transparente en el caso de la bolsa de papel-plástico. Escribir en el lado del papel puede dañar el material y la tinta puede pasar contaminando los contenidos del paquete. Los inventarios del contenido del paquete pueden ir en una hoja o en medio de ambas cubiertas, nunca sobre el material guirúrgico; los paquetes deben contar con indicadores químicos según lo respalda la Organización Internacional para la Estandarización (ISO 11140-1): Visible en la cara externa del paquete, la cinta testigo que es un indicador de proceso destinado al uso de elementos de carga individual y diseñada para mostrar la exposición al proceso. Es utilizado como ayuda para distinguir los elementos procesados de los no procesados; colocados en el interior del paquete y del instrumental, indicadores de parámetros múltiples para verificar si el agente esterilizante penetró lo suficiente como para esterilizar el contenido del mismo, si este indicador no cambia de color, indica que no se cumplieron los parámetros necesarios para la esterilización; Si el indicador externo no varía se interpreta como falla en el proceso y NO se utilizará el paquete o instrumental bajo ninguna circunstancia; El personal de sala de operaciones verificará que los indicadores colocados en el interior del paquete presenten las variaciones de coloración que garantiza la penetración del agente esterilizante dentro del mismo; El material estéril debe evidenciar la indemnidad del paquete y ser trasladado en condiciones que garanticen la esterilidad del mismo hasta ser utilizado con el paciente, debe hacer limpieza con solución desinfectante al carro donde colocará y transportará el material estéril, colocando una cubierta limpia cada vez que traslade material estéril o bolsa para reducir al mínimo la contaminación exterior; Debe evitar sobrecargar el carro y la caída del material y si es un carro abierto, la contratista deberá protegerlo con plástico para evitar la contaminación del ambiente provocada por polvo, gotitas de saliva por estornudos, agua, etc. La facturación se realizará parcialmente, de forma mensual, de acuerdo al

- Contrato Nº UACI-027/2020
- Página Nº 4/8

material que se utilice en cada paciente, para lo cual la Contratista deberá documentar al Administrador del Contrato el material entregado (Nota de envió), nombre del paciente, número de registro, tipo de procedimiento, fecha y hora, nombre del médico y del instrumentista. El Administrador del Contrato verificará cada uno de los datos proporcionados y realizará un informe mensual, el cual se anexará a la Acta de Recepción y Factura. Ante las necesidades propias de la institución, y a solicitud del administrador de contrato, La Contratista deberá estar en la disponibilidad de aceptar incrementos hasta por un monto equivalente al 20% del valor contratado o prórrogas de los períodos cubiertos por el contrato. Las cantidades de material con servicio a consumir podrán aumentar o disminuir en comparación a las cantidades licitadas, y dependerá de la demanda que se tenga de pacientes; sin exceder el monto contratado y sus modificaciones; QUINTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será de seis meses contados a partir de la suscripción del contrato o hasta agotar el monto adjudicado a la Contratista. La entrega de los insumos debe hacerse en las instalaciones del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, según las solicitudes que realice el Administrador de Contrato. El plazo de entrega para los insumos y materiales será de un máximo de quince días calendario después de la firma del contrato. En el caso del instrumental y equipo, estos deberán ser entregados en un plazo máximo de sesenta días calendario posterior a la firma del contrato y el material con servicio será entregado según la necesidad que tenga el Hospital; SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.- Se compromete a pagar el monto del presente contrato con Fondos GOES, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico cinco cuatro uno uno tres; SEPTIMA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.- Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato.; la transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; OCTAVA. GARANTÍAS.- A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista debe rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente al doce por ciento del valor del contrato, que en este caso ese porcentaje es equivalente a DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contractual. Para tal efecto, se aceptará como garantía, únicamente aquellas emitidas por instituciones bancarías, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Hospital podrá hacer efectiva dicha garantía en los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; por incumplimiento a lo establecido en las bases de licitación y en cualquier otro caso de incumplimiento por parte del contratista. B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: dicha garantía servirá para garantizar la buena calidad de los bienes que entregue La Contratista, la cual deberá ser emitida a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR por el diez por ciento del valor contratado, que en este caso ese porcentaje es equivalente a CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá presentarse en la UACI del Hospital en original y dos copias, junto con la última factura que ampare el producto se ha recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Hospital y deberá estar vigente durante el plazo de un año contado a partir de esa misma fecha. NOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.- En caso de que La Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega establecida por el Administrador de Contrato y la fecha real de entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **DECIMA.** CADUCIDAD DEL CONTRATO.- Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) por entregar bienes diferentes características a los requeridos por El Hospital y en caso que se dé oportunidad para reemplazar dichos bienes y La Contratista no los

- Contrato Nº UACI-027/2020
- Página Nº 5/8

reemplace en el plazo establecido. b) las establecidas en la cláusula séptima y por cualquier otro incumplimiento que se advierta durante la ejecución del contrato que resulte en perjuicio del hospital; DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS.- El Hospital podrá reclamar cualquier inconsistencia una vez que empiece a recibir el suministro y luego de haberse realizado la última entrega, el Hospital tendrá un plazo equivalente a la garantía de buena calidad, es decir, un año para efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad del suministro; DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.- De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga; DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **DÉCIMA CUARTA.** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; DÉCIMA QUINTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.- a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso. El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "EL CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra "d" de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a "EL HOSPITAL", por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) **SEDE JUDICIAL**. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA.- En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco

- Contrato Nº UACI-027/2020
- Página Nº 6/8

•	ÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES Para efecto de reclam	
general, para recibir	r notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcc	iones siguientes: El Hospital, en Calle La
Ermita y Avenida (Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejica	anos, San Salvador y La Contratista
		. Asimismo, la Contratista señala el
número	para efectos de comunicación y el correo electrónico	. Así nos expresamos,
quienes enterados	y conscientes de los términos y efectos legales del p	resente contrato, manifestamos nuestra
conformidad, ratifica veintiuno	amos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a l	os diez días del mes de marzo de dos mil
veintiuno		
EL HOSP	PITAL	LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES, notario del domicilio de . departamento de COMPARECEN: HERSON MANUEL AVALOS MÉNDEZ, de treinta y cinco años de edad, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación , en su calidad de Director Médico Especializado del mismo, tal como compruebo con: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los Decretos Legislativos número OCHOCIENTOS CINCO Y OCHOCIENTOS SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal por Ley de Salarios del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, y al compareciente le corresponde la Partida uno sub-número uno, de la línea presupuestaria N° dos cero dos uno - tres dos uno cinco - tres - cero uno - cero uno - dos uno – uno, como Director Médico Especializado, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno; y en consecuencia hago constar que está facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo denominaré EL HOSPITAL; y MAURICIO DANIEL VIDES LEMUS, de cincuenta y siete años de edad. , del domicilio de , departamento de , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

- Contrato Nº UACI-027/2020
- Página Nº 7/8

y Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISBIOMED, S.A. DE C.V., del domicilio , con Número de Identificación Tributaria . tal como compruebo con: a) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES, que podrá abreviarse SISBIOMED, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de el día veintiuno de marzo de dos mil cinco, ante los oficios notariales del licenciado Rafael Antonio López Dávila, inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro dos mil veintisiete del Registro de Sociedades, el día trece de mayo de dos mil cinco, por medio de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de , que es de plazo indefinido y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. Además se hace constar que la Administración de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios, quienes ocuparán el cargo de Presidente y Vicepresidente y dos Directores Suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria y que tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente, como los miembros de la Junta Directa durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y al Administrador Único Propietario o al Presidente de Junta Directiva, según sea el caso, le corresponderá la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social; b) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de modificación del pacto social de la referida sociedad, otorgado el día veintiséis de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Erick Roberto Flores Cárcamo, inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro dos mil novecientos sesenta y seis del Registro de Sociedades, el día veintiséis de julio de dos mil doce, por medio de la cual se adecuaron las cláusulas del pacto social con las reformas del Código de Comercio y se amplió la finalidad social de la referida sociedad, se modificó la forma de la Administración de la sociedad, se amplió el período de duración de la administración, se modificó la forma de Representación Legal, el uso de la firma social y se incorporó una cláusula arbitral para resolver controversias de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje: quedando reunidas en un solo instrumento todas las cláusulas que rigen a la sociedad: c) copia certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día veinte de agosto de dos mil quince e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y uno del libro tres mil cuatrocientos setenta y uno del Registro de Sociedades el día veinticinco de agosto de dos mil quince, por medio de la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número veintitrés de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de agosto de dos mil quince y consta que en su punto único se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, resultando electo el compareciente, señor Mauricio Daniel Vides Lemus, para ejercer el cargo de Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto ejercerá la Representación Legal de la sociedad, por medio de la cual se hace constar que el compareciente está facultado para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré LA CONTRATISTA; y en los caracteres antes mencionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO NÚMERO CERO VEINTISIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar insumos y materiales que se destinarán para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, según el detalle establecido en la resolución de adjudicación de la referida licitación; asimismo, que el monto del referido contrato es de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que se presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias y se haya cerciorado que

esta cumple con todos sus requisitos formales y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Asimismo, se hace constar

- Contrato Nº UACI-027/2020
- Página Nº 8/8

que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. De igual forma, las partes acordaron que la vigencia del referido contrato será de seis meses contados a partir de la suscripción del contrato o hasta agotar el monto adjudicado a la Contratista. La entrega de los insumos debe hacerse en las instalaciones del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador según las solicitudes que realice el Administrador de Contrato. El plazo de entrega para los materiales dependerá si es una solicitud de emergencia o no, tal como se establece en las condiciones del contrato y todo lo que se entreque debe ir debidamente esterilizado, ya que de lo contrario se exigirá que se reemplace el material por otro que si cumpla los requisitos; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede, en las bases de licitación y en la resolución de adjudicación. YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden al instrumento anterior, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, integramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

EL HOSPITAL		LA CONTRATISTA